



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0150-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 13 de mayo de 2022

-1-

VISTOS: El Informe N° 037-2022-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, de fecha 16 de marzo de 2022; la Opinión Legal N° 083-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 12 de abril de 2022; el Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA de fecha 12 de mayo de 2022 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**"; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Oficio N° 00517-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, precisa el marco legal para el funcionamiento de la Comisión Organizadora en la UNAJMA, toda vez que en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en su numeral 6.1.5, referido a las funciones del Presidente de la CO, dispone que puede "asumir de manera temporal las funciones del Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Resolución N° 070-2022-CO-UNAJMA, se aprueba suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la EPS-EMSAP CHANKA S.A.; el cual tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo de las actividades académicas,





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0150-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 13 de mayo de 2022

-2-

de investigación científica y tecnológica, responsabilidad social universitaria con contribución al desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad; con el objetivo de alcanzar el desarrollo y consolidación profesional de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y su vinculación al desarrollo de la comunidad, región y el país; comprometiéndose para la colaboración y cooperación interinstitucional en materia de formación profesional, propiciar las prácticas pre profesionales de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD con permanente coordinación, supervisión y control;

Que, mediante Informe N° 037-2022-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, de fecha 16 de marzo de 2022, el Ing. Juan José Oré Cerrón, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Ph.D. Luis Antonio Lastra Espinoza, que, "a pedido de EMSAP CHANKA por motivos de incompatibilidad con el marco legal sobre las practicantes de la mencionada entidad se solicita modificación de cláusula cuarta de "las obligaciones de las partes" del convenio entre la EPS – EMSAP CHANKA S.A y la Universidad Nacional José María Arguedas donde:

Dice:

- Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de LA UNIVERSIDAD, previa presentación de la carta de presentación de LA UNIVERSIDAD, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo mínimo de cuatro meses, con una jornada laboral mínimo de 5 horas diarias y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional.

Debería decir:

- Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de LA UNIVERSIDAD, previa presentación de la carta de presentación de LA UNIVERSIDAD, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo **mínimo de tres meses**, con una jornada laboral **mínimo de 4 horas diarias** y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional.

Que, mediante Opinión Legal N° 083-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 12 de abril de 2022, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Ph.D. Luis Antonio Lastra Espinoza; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "APROBAR, la suscripción de la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS Y LA EPS-EMSAP CHANKA S.A." en sesión de Comisión Organizadora y posterior resolución modificatoria.;"

Que, por Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 12 de mayo de 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA **APROBÓ** la modificación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS Y LA EPS-EMSAP CHANKA S.A., aprobado con Resolución N° 070-2022-CO-UNAJMA, de fecha 2 de marzo de 2022, en lo que corresponde a la primera obligación por la Empresa, consignada en la CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES; conforme al Informe N° 037-2022-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, de acuerdo a como se indica en la parte resolutive;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS Y LA EPS-EMSAP CHANKA S.A., aprobado con Resolución N° 070-2022-CO-UNAJMA, de fecha 2 de marzo de 2022, en lo que corresponde a la primera obligación por la Empresa, consignada en la CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES; conforme al Informe N° 037-2022-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, en donde:

Dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0150-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 13 de mayo de 2022

-3-

- Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de LA UNIVERSIDAD, previa presentación de la carta de presentación de LA UNIVERSIDAD, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo mínimo de cuatro meses, con una jornada laboral mínimo de 5 horas diarias y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional.

Debería decir:

- Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de LA UNIVERSIDAD, previa presentación de la carta de presentación de LA UNIVERSIDAD, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo **mínimo de tres meses**, con una jornada laboral **mínimo de 4 horas diarias** y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Luis Antonio Lastra Espinoza, Ph.D.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Eva Chiquiza Ortega
SECRETARÍA GENERAL



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARIA ARGUEDAS
Y LA EPS- EMSAP CHANKA S.A.**

Conste por el presente, el convenio Marco de Cooperación que celebran **LA UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”** con RUC N° 20527760314, con domicilio en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 del distrito y provincia de Andahuaylas; representado por el presidente de la Comisión Organizadora el **PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza.**, identificado con DNI N° 07826766, designado mediante Resolución Viceministerial N° 323-2021-MINEDU de fecha 30 de noviembre 2021, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte **EPS- EMSAP CHANKA S.A.**, con RUC N° 20105049294, con domicilio legal en Jr. Mariano Melgar No. 484, Andahuaylas, debidamente representado por su gerente general el Ing. Edmundo Ilich Salas Reynaga, identificado con DNI N° 09540721, designado mediante Resolución N° 005-2017-PD-EPS EMSAP CHANKA Andahuaylas de fecha 03 de abril del 2017, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**; bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

- 1.1 LA UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”**, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley. Fue creada por Ley N.º 28372 del 29 de octubre del 2004 con sede en la provincia de Andahuaylas, región de Apurímac; tiene por misión desarrollar la Educación Superior Universitaria con calidad y competitividad al servicio de la sociedad; así mismo tiene por visión ser líder en calidad educativa, con un compromiso ineludible con la sociedad, donde la producción y construcción del conocimiento acoge al ser humano, lo proyecta en un intelecto pleno y promueve el crecimiento del alma.
- 1.2 EPS EMSAP CHANKA S.A.**, es una empresa legalmente constituida para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la población. De acuerdo al Decreto Leg. No. 150 del 12 de junio de 1981, fue creada la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado “SENAPA” como Empresa Matriz. Con fecha 11 de abril de 1990. Según D.S. No. 601, se aprueba el procedimiento para la transferencia de SENAPA a título gratuito de la Titularidad de las acciones que poseía en sus filiales, a nombre de la Municipalidades en cuya jurisdicción estas Empresas se encontraron localizados o presten servicios. Seguidamente mediante acta de entendimiento suscrita el 14 de Julio de 1992, por la Junta Empresarial constituida por los señores alcaldes de Andahuaylas y Abancay, acuerdan transferir la administración directa de los servicios de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción a la Municipalidad de Andahuaylas. El 19 de Diciembre de 1992 en cumplimiento de la Resolución Municipal No.54-92-CPA de fecha 13-II-92, se oficializa la transferencia definitiva de la Administración de los servicios de agua potable y alcantarillado a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, quedando constituido EMSAP CHANKA ANDAHUAYLAS como una entidad independiente, autónoma económicamente y



administrativamente, inscrito en los Registros Públicos de Andahuaylas bajo la escritura pública con ficha No.002 del Registro Mercantil Libro de Sociedades Anónimas Andahuaylas.

Finalmente, desde el 20 de Diciembre del 2005, la empresa se constituye como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada mediante Escritura de Adecuación de EMSAP CHANKA ANDAHUAYLAS a la Ley N° 26338 LEY General de Servicios de Saneamiento y Ley General de Sociedades, bajo la denominación de "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo emplear indistintamente la abreviatura "EPS EMSAP CHANKA S.C.R.LTDA", inscrita en los registros de Personas Jurídicas en la Partida N° 11000931 del registro de Sociedades.

Desde el 22 de diciembre de 2017, Mediante Junta General de Accionistas, se acordó modificar el estatuto social de la empresa y la denominación social a "Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A.)", la cual se encuentra vigente.

Y por lo tanto por imperio de su Estatuto y de la legislación vigente, tiene como objetivo principal la producción, distribución y comercialización de agua potable, recolección de las aguas servidas, a efectos de mejorar las condiciones de calidad del producto y por ende la protección de la salud de la población.

Ya que es una entidad prestadora municipal pública de derecho privado, y regulado por el Decr. Leg N° 1280- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28372 de Creación de la Universidad Nacional "José María Arguedas"
- Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional "José María Arguedas"

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

3.1. El objeto del convenio Marco de Cooperación tiene como finalidad promover y fomentar el desarrollo de las actividades académicas, de investigación científica y tecnológica, responsabilidad social universitaria con contribución al desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Cuyo objetivo es alcanzar el desarrollo y consolidación profesional de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y su vinculación al desarrollo de la comunidad, región y el país; comprometiéndose para la colaboración y cooperación interinstitucional en materia de formación profesional, propiciar las practicas pre profesionales de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD con permanente coordinación, supervisión y control.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

- Se compromete a participar en la selección, calificación, supervisión y control académico de los estudiantes, para el cumplimiento de las prácticas pre profesionales de forma eficiente en LA EMPRESA.
- Acreditar a los alumnos con rendimiento académico excelente de preferencia ubicados en el tercio y quinto superior para que realicen sus prácticas pre profesionales mediante una carta de presentación.
- Designar y acreditar a un coordinador para monitorear las practicas pre profesional de los alumnos de las diferentes carreras profesionales de LA UNIVERSIDAD ante la coordinación designado por LA EMPRESA.
- GARANTIZAR que los alumnos desarrollen sus prácticas pre profesionales con disciplina y responsabilidad de acuerdo a la dispuesta en las normas y directivas internas de LA EMPRESA.
- Se compromete a dar a conocer con debida anticipación a LA EMPRESA el reglamento de las prácticas pre profesionales, así como nómina de los alumnos autorizados para iniciar sus prácticas.
- Otorgar auspicio académico de los eventos organizados por LA EMPRESA de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- Facilitar el uso del auditorio para el desarrollo de actividades educativas organizadas por LA EMPRESA.

POR LA EMPRESA

- Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de LA UNIVERSIDAD, previa presentación de la carta de presentación de LA UNIVERSIDAD, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo mínimo de tres meses, con una jornada laboral mínimo de 4 horas diarias y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional.
- Supervisar al estudiante en la ejecución de sus prácticas pre profesionales
- Hacer llegar a LA UNIVERSIDAD un informe final de las practicas sobre el desempeño del estudiante durante la ejecución de las practicas pre profesionales
- Asignar una propina al estudiante cuyo monto será determinado de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realice el practicante por 5 horas diarias de prácticas como mínimo. Para los efectos del pago deberá contar con un informe de prácticas favorables realizadas por el responsable del área asignada contando con el visto bueno del coordinador de LA EMPRESA.
- Asignar al estudiante el área o sector donde desarrollara las practicas pre profesionales de manera adecuada de acuerdo al perfil del estudiante.
- Expedir la certificación de prácticas pre profesionales correspondientes, al finalizar el periodo de prácticas, previo informe del responsable del área.



CLAUSULA QUINTA: COORDINACION

Las coordinaciones para la ejecución del presente convenio se realizarán con los suscritos a través de los directores de Escuela de **LA UNIVERSIDAD**; y por otra parte de LA EMPRESA, a través del Gerente General.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de 05 años a partir de la fecha de suscripción de firmas, renovables por un mismo plazo por mutuo acuerdo con anticipación de 60 días calendario antes de cumplir el convenio; sin afectar las prácticas de los alumnos del pregrado.

CLAUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar los mejores entendimientos para afrontar las soluciones o dificultades, en trato directo, respecto de cualquier discrepancia y/o controversias que pudiera sugerir de la interpretación o aplicación del presente convenio, sobre la base de los principios de los valores; la buena fe y la buena intención. Sin embargo, en supuesto de que dichas discrepancias y/o controversias no puedan ser superadas en un centro de conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD.

El presente convenio quedará disuelto por acuerdo de ambas partes, por decisión unilateral de alguna de ellas, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de 45 días, por incumplimiento de las obligaciones indicadas.

Estando las partes celebrantes de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas materia del presente convenio, se suscribe por triplicado a los 04 días del mes de enero del año 2022.

LA EMPRESA

LA UNIVERSIDAD

Ing. Edmundo Ilich Salas Reynaga
GERENTE GENERAL DE LA EPS EMSAP CHANKA S.A.

PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS